



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MAZATEPEC, ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.</p> <p><b>Anexo:</b> Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al trece de julio de dos mil dieciocho que contiene la publicación del Decreto tres mil doscientos cincuenta (3250) <i>“por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y el Fortalecimiento de otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible”</i>.</p>	<p>34137</p>

Documental recibida el diecisiete de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil dieciocho.

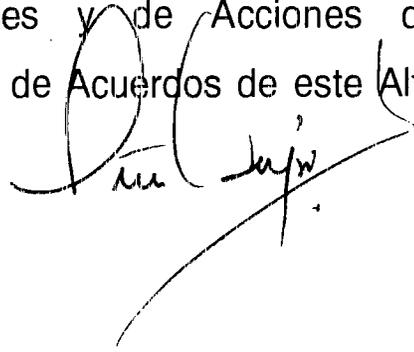
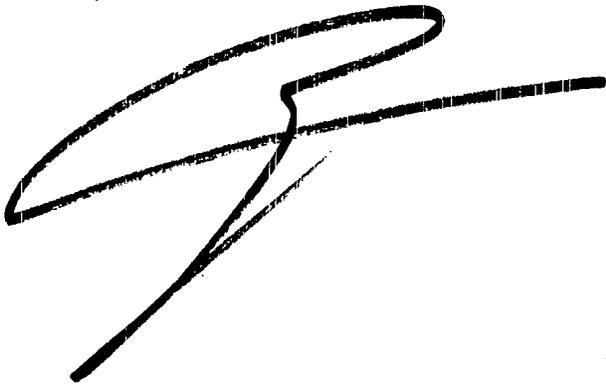
Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual remite un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al trece de julio de este año, que contiene la publicación del Decreto tres mil doscientos cincuenta (3250) por el que se reforman y derogan las normas generales cuya inconstitucionalidad reclama el municipio actor y, como consecuencia, solicita el sobreseimiento de la presente controversia constitucional, cuestión que será analizada al momento de dictar sentencia.

Por otra parte, en virtud de que la instrucción de este asunto concluyó con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el trece de julio de dos mil diecisiete, dígamele al promovente que la referida documental se considerará, en su caso,

como elemento para mejor proveer, de conformidad con el artículo 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 7

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.